**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**ACTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 05 OCTUBRE DE 2018**

**Tonalá, Jalisco.**

Siendo las 14:00 catorce horas del día 05 de octubre del año 2018, en la Oficina que ocupa la Unidad de Transparencia en la segunda planta de la finca marcada con el número 155-B en la calle Morelos de la Colonia Centro de Tonalá, Jalisco, se reunieron los integrantes del Comité de Transparencia del Sujeto Obligado Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco (en adelante Comité), como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, (en adelante LTAIPEJM) y numeral 15 fracción III y VII del Reglamento de Transparencia, Acceso a la Información, Protección de Datos y Gobierno Abierto del Ayuntamiento de Tonalá, Jalisco, con base a la convocatoria del Secretario Técnico, con el objeto de celebrar sesión extraordinaria, bajo el siguientes:

**Orden del Día:**

I. Lista de Asistencia y declaratoria de quórum.

II. Lectura y en su caso aprobación del orden del día.

III. Del estudio, análisis y **aprobación** de:

**a) La versión pública de las pólizas de cheques solicitadasen el expediente de solicitud de información pública 509/I/2018.**

IV. Asuntos Varios.

V. Clausura de la Sesión.

**Asuntos y Acuerdos:**

1. En el punto I del Orden del día, el **Presidente del Comitéde Transparencia**, **Manuel Salvador Romero Cueva** Secretario General del Ayuntamiento de Tonalá,Jalisco, derivado de la lectura de asistencia por parte de la Secretaria Técnica,**Aislinn Lizeth Ramos Rubio**, haceconstar que se encuentran presente todos los integrantesdel Comité, incluyendo al Contralor Municipal **Luis Manuel Dueñas Vázquez**, y en consecuencia existe quórum legal querequiere el artículo 29 punto 2 de la LTAIPEJM, por lo que sedeclara debidamente instalada la sesión, por lo tanto, losacuerdos que de la misma se formalicen serán legales yválidos.
2. En relación al punto II del orden del día, elPresidente del Comité de Transparencia, puso a consideración de los presentesla nueva propuesta del orden del día, sometiendo envotación económica y aprobándose por unanimidad de votosde los integrantes del Comité.
3. En el punto III del orden del día, la Secretaria Técnica del Comité y Titular de laUnidad de Transparencia (en adelante Unidad), confundamento en la Fracción IX del numeral 32.1 de laLTAIPEJM, presenta al Comité la**versión pública entregada por la anterior administración de las pólizas de cheques dentro del expediente de solicitud de información pública 509/I/2018.**

**ANTECEDENTES**

**Primero.** Las pólizas de cheques solicitadas, son documentos públicos y constituyen información pública fundamental de conformidad al artículo 8 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que deben entregarse.
Ahora bien, derivado de la revisión se advierte que los mismos contienen la firma autógrafa de la persona que recibió el cheque como pago en vía de contraprestación con motivo de un contrato de naturaleza civil. Es decir, no se trata de un servidor público.

En ese sentido, se realizó una versión pública en la que se testó la firma y se indicó que la misma fue protegida por tratarse de información confidencial.
Por lo que es necesario que este Comité de Transparencia se pronuncie y apruebe la protección de dicha información (la firma de recibido de una persona que no es servidor público).

Este Comité de Transparencia **aprueba la versión pública** por las siguientes razones y fundamentos:

**¿POR QUÉ ES NECESARIA LA VERSIÓN PÚBLICA?**

Porque Debemos apegarnos a los **PRO-PERSONA y de MÁXIMA PÚBLICIDAD**, bajo loestablecido en el numeral 1 de la LTAIPEJM, mediante el procesomarcado en los **Lineamientos generales en materia declasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas**, emitidos por el SistemaNacional de Transparencia que señalan:

**Artículo 1.°**Ley – Naturaleza e Interpretación

XIII. El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme ala Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la DeclaraciónUniversal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de DerechosCiviles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; laConvención sobre la Eliminación de todas las Formas de DiscriminaciónContra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos yratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismoshayan realizado los órganos internacionales especializados; así como lodispuesto por la Constitución Política del Estado de Jalisco, favoreciendoen todo tiempo **los principios pro persona y de máximapublicidad**. **(Enfasis añadido).**

**¿Qué significa que la información se entregue en versión pública?**

**Segundo.** Para efectos de los presentes Lineamientos Generales, se entenderá

por:

**XVIII. Versión pública**: El documento a partir del que se otorgaacceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas,indicando el contenido de éstas de manera genérica.

**Quincuagésimo sexto.** La versión pública del documento o expediente quecontenga partes o secciones reservadas o confidenciales, será elaborada por lossujetos obligados, previo pago de los costos de reproducción, a través de susáreas y deberá ser aprobada por su Comité de Transparencia.y no podrá omitirse de las versiones públicas la siguiente:

La versión pública es un documento o expediente en que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas de conformidad con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por lo tanto se adecua al Principio de Proporcionalidad.

Las versiones públicas se realizan bajo el proceso señalado, de conformidad con los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, emitida por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 quince de abril del año 2016 dos mil dieciséis, mismo que puede tener acceso en la siguiente liga: <https://www.itei.org.mx/v4/index.php/normatividad>

**Definiciones:**

**Testar**: La omisión o supresión de la información clasificada como reservada o confidencial, empleando sistemas o medios que impidan la recuperación o visualización de ésta

**Versión pública**: El documento a partir del que se otorga acceso a la información, en el que se testan partes o secciones clasificadas, indicando el contenido de éstas de manera genérica, fundando y motivando la reserva o confidencialidad, a **través de la resolución que para tal efecto emita el Comité de Transparencia. (Énfasis añadido).**

Adicionalmente la Ley General de Protección de Datos Personales enPosesión de Sujetos Obligados, en el artículo 2 fracción V, establece que los sujetos obligados que reciban datos personales deben protegerlos, tal y como señala:

XIII. Proteger los datos personales en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, de la Federación, las Entidades Federativas y los municipios, con la finalidad de regular su debido tratamiento; El sujeto obligado, podrá negar la información clasificada como reservada y expedir la versión pública de conformidad con el numeral 18.5 de la LTAIPEJM.

**¿Qué información se protegerá y cuál es la razón?**

Se protegerá la firma del particular, debido a que es un dato personal que le hace identificable de conformidad de conformidad al artículo 21 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios establece:

**Artículo 21.** Información confidencial - Catálogo

1. Es información confidencial:

I. **Los datos personales de una persona física identificada o identificable**, en los términos de la legislación estatal en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados;

**¿Qué antecedentes jurídicos se tienen sobre la protección de la firma de un particular en documentos públicos?**

El Comité de Transparencia de La Suprema Corte de Justicia de la Nación sostuvo en el expediente CT-CI/A-13-2017 lo siguiente:

**Firma y rúbricas del Artista.** Al respecto, se estima oportuno tener presente que la firma y la rúbrica son definidas por la Real Academia de la Lengua, de la manera siguiente:

 “Firma. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera, que identifican a una persona y sustituyen a su nombre y apellidos para aprobar o dar autenticidad a un documento5.” “Rúbrica. Rasgo o conjunto de rasgos, realizados siempre de la misma manera que suele ponerse en la firma después del nombre y que a veces la sustituye”

 En ese sentido, se advierte que tanto la firma como la rúbrica son rasgos gráficos que pueden identificar o hacer identificable a una persona, por lo que deben estimarse, por regla general, como un dato personal confidencial.

Es oportuno mencionar que este órgano colegiado en la clasificación CT-CI/A-2-2017 determinó que la firma es un dato personal confidencial, en tanto que identifica o hace identificable a su titular.

En ese contexto, toda vez que los órganos de este Alto Tribunal tienen la obligación de asegurar el adecuado tratamiento de los datos personales, es decir, garantizar las condiciones y requisitos mínimos para su debida administración y custodia; este órgano colegiado considera que en el caso deben protegerse los datos personales consistentes en la firma y rúbricas de la persona que contrató con la Suprema Corte de Justicia.

Ahora bien, del análisis integral del acto jurídico cuya información se pretende consultar, este Comité advierte que en el contrato materia de la solicitud además de las firmas de las partesse encuentran las de cuatro personas que fungieron como testigos de la celebración de dicho instrumento jurídico.

En ese orden, este órgano colegiado al advertir que dos de los testigos no revisten o se identifican con algún carácter, en particular, de servidores públicos, la información que los identifica o hace identificables, esto es, sus nombres, firmas y rúbricas, deben protegerse. Dicho criterio no opera en cuanto a los datos de los testigos que en su calidad de servidores públicos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación suscribieron el documento, pues si bien por regla general, la firma y rubrica de una persona son datos de naturaleza confidencial, en la especie destaca su carácter de servidora o servidor público al actuar en un acto jurídico determinado7 y no en un ámbito personal o de la vida privada, por lo que la información debe considerarse como pública8.

Derivado de lo anterior, la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial deberá poner a disposición de la solicitante la versión pública del contrato SCJN/SEAJ-428/09/2006, que se ajuste a la clasificación determinada por este Comité en esta resolución esto es, en la cual la Dirección General de Infraestructura Física, siguiendo las formalidades establecidas en la normativa de la materia9, teste lossiguientes datos personales del Artista,: i) firma y rúbricas; ii) registro federal de contribuyentes (RFC); y iii) domicilio; así como los nombres, rúbricas y firmas que se encuentran en el instrumento contractual citado, de personas que hayan fungido como testigos, en las cuales no se cuente con datos que revelen que suscribieron ese documento con carácter de funcionarios de este Alto Tribunal.

En ese sentido, el Comité de Transparencia

R E S U E L V E:

**Único**.-Se aprueba las versiones públicas realizada dentro del expediente**509/I/2018.Consistente en proteger únicamente la firma de la persona que recibe el cheque en las pólizas de cheques.**

IV. Siguiendo con el punto del orden del día en el punto de ASUNTOSVARIOS, el Contralor, porque el Presidente del Comité se retiró de lareunión por atender asuntos correspondientes a su cargo, del Comitépregunta a los integrantes del Comité si existe algún asunto registrado en el orden del día y el Secretario Técnico responde queno hay asuntos varios alguno.

V.- Siendo las 14:30 horas del 05 de octubre del año 2018 , los integrantes del Comité firmaron la presente acta por

cuadruplicado. Conste. -------------------------------------------------------------

**Licenciado Manuel Salvador Romero Cueva**,

Presidente del Comité de Transparencia.

**Licenciada Aislinn Lizeth Ramos Rubio**

Secretaria técnica del Comité de Transparencia.

**Arquitecto Luis Manuel Dueñas Vázquez**

Integrante del Comité de Transparencia